

Medellín, abril 23 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.003 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones abril 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060166543	Abril 11	3	2025060167293	Abril 22	23
2025060166617	Abril 11	5	2025060167294	Abril 22	29
2025060166768	Abril 11	7	2025060167295	Abril 22	37
2025060167139	Abril 22	12	2025060167297	Abril 22	44
2025060167292	Abril 22	18			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2025060166543
Fecha: 11/04/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDITA DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDITA**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2891 del 22/10/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 427 del 07/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDITA**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2891 del 22/10/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	08/04/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	08/04/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060166617
Fecha: 11/04/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESMERALDA SECTOR LA
GRANJA DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.



CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESMERALDA SECTOR LA GRANJA**, del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2023060084157 del 28/07/2023 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 .

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 3 del 14/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESMERALDA SECTOR LA GRANJA**, del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2023060084157 del 28/07/2023 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

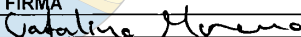
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		11.04.2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060166768

Fecha: 11/04/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales N° 202407003913 del 05 de septiembre de 2024 y 2025070000089 del 03 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
3. La Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos Interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección de contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.
5. Que el citado Decreto en el artículo 2.8.2.1.6. establece como funciones de los Archivos Generales Territoriales las siguientes: “Promover la organización y el

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

fortalecimiento de los archivos del orden territorial correspondiente, para garantizar la eficacia de la gestión archivística del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar e impulsar los archivos privados que revistan especial importancia cultural, científica o histórica para el ente territorial apoyar y estimular la investigación en los distintos archivos del ente territorial, a partir de las fuentes primarias y el uso y consulta de los fondos, con fines administrativos, científicos y culturales, promover la formación y capacitación del personal vinculado a los archivos en los diferentes niveles y áreas de trabajo, brindar asistencia técnica a los archivos de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su correspondiente jurisdicción de conformidad con lo establecido en literal b) del artículo 6 de la Ley 594 de 2000 y de acuerdo con el procedimiento que para tal fin establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado. Coordinar y dirigir la red de archivos de su jurisdicción territorial y participar en proyectos de recuperación de memoria y formación de identidad apoyándose en la documentación contenida en sus fondos documentales.

6. Que en los artículos 2.8.2.1.7. y 2.8.2.1.8, dispone la creación del Consejo Departamental de Archivos, que, para el caso de la administración departamental, fue reglamentado mediante Decreto 2021070000887 de 2021 y Resolución Nro. 2020060109020 de 2020.

7. Que son funciones de esta instancia las siguientes:

1. Asesorar al Archivo General de su respectiva jurisdicción territorial en materia de aplicación de la política archivística.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas archivísticas.
3. Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas propuestos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, bajo la coordinación de los Archivos Generales de la correspondiente jurisdicción territorial.
4. Evaluar las Tablas de Retención Documental - TRD y las Tablas de Valoración Documental - TVD de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su jurisdicción, incluyendo las de los municipios, aprobadas por los Comités Internos de Archivo, emitir concepto sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.
5. Emitir los conceptos sobre las TRD o las TVD que sean necesarios, luego de su revisión y convalidación, y solicitar que se hagan los respectivos ajustes.
6. Presentar semestralmente dentro de la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y a los archivos territoriales.
7. Evaluar y presentar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural.
8. Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.
9. Apoyar la gestión de programas y proyectos de los archivos de su jurisdicción, en todo lo atinente a la organización, conservación y servicios de archivo, de acuerdo con la normatividad y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
10. Informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos, las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística, así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país".

8. Que el Acuerdo del Archivo General de la Nación 01 de 2024, relaciona además las siguientes funciones para los Consejos de Archivos

- Solicitar ante el Archivo General de la Nación "Jorge Palacios Preciado", la inscripción de las Tablas de Retención Documental #TRD- o de las Tablas de Valoración Documental #TVD-, que convalide en el Registro Único de Series Documentales #RUSD-, de conformidad con el procedimiento establecido y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo AGN 01 de 2024 artículo 5.1.3.1.
- Emitir previo concepto favorable para las declaratorias de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA del Departamento de Antioquia.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

- Emitir concepto sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico PEMP- BIC-CDA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación del citado plan.
- Verificar la implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los BIC-CDA de su competencia.
- Compilar la información de las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes de salida del país de los BIC-CDA del orden territorial, y remitirla al Archivo General de la Nación.
- Compilar la información sobre las autorizaciones de intervención y de los informes de las intervenciones en conservación y restauración realizadas de los BIC-CDA del orden territoriales emitidas por autoridad competente.
- Emitir concepto sobre la pertinencia de la aceptación de la oferta de donación de documentos y archivos al Archivo Histórico de Antioquia.

9. Actualmente, el Consejo Departamental de Archivo no cuenta con personal idóneo que pueda realizar las funciones anteriormente descritas, las cuales requieren un alto conocimiento en Archivística, patrimonio y derecho entre otras disciplinas. Esta situación genera múltiples desafíos administrativos que afectan la eficiencia y efectividad en la gestión documental de las entidades públicas del departamento.

10. Desde una perspectiva administrativa, la carencia de un equipo capacitado en Archivística impacta negativamente en el cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente. Por ejemplo, la elaboración de las Tablas de Retención Documental (TRD) y las Tablas de Valoración Documental (TVD) requieren la conformación de un equipo interdisciplinario, como lo estipula el Acuerdo AGN 2024-01 en su artículo 5.1.1.5. Sin embargo, la Gobernación, que es responsable de evaluar y convalidar las TRD y TVD presentadas, obviamente una labor de mayor complejidad y que debería hacerse por profesionales especializados y con experticias suficiente. Actualmente, esta labor recae en una técnica operativa y dos auxiliares administrativos que carecen de la formación académica y la experticia necesarias para evaluar y acompañar a los municipios en la mejora de la gestión documental y administración de archivos.

11. La sobrecarga laboral es otro aspecto crítico que impacta el desempeño administrativo. La cantidad de TRD y TVD por evaluar supera ampliamente la capacidad operativa del personal a cargo, y con la reducción del plazo de evaluación de 90 a 60 días, según el Acuerdo AGN 2024-01, artículo 5.1.2.4, se incrementa la presión sobre el equipo, lo que puede derivar en retrasos y errores en la evaluación. La tardanza en emitir la evaluación y convalidación puede conllevar sanciones disciplinarias, afectando no solo la operatividad de la Gobernación, sino también su credibilidad institucional.

12. Aunque la Gobernación de Antioquia ha iniciado la actualización de procesos, indicadores, procedimientos y formatos del Sistema Integrado de Gestión, así como de protocolos y herramientas archivísticas, es crucial reforzar las labores pedagógicas y de seguimiento. Esto garantizará que los documentos estén salvaguardados, conservados y disponibles para satisfacer los requerimientos de información de la ciudadanía y los entes de control.

13. Desde una perspectiva administrativa, la gestión documental es un proceso transversal que impacta directamente la eficiencia y transparencia institucional. La falta de personal especializado en archivística y gestión documental puede comprometer la correcta ejecución de la Política de Gestión Documental y Administración de Archivos, del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, así como evidenciar la implementación del Acuerdo 001 de 2024, afectando la calidad en la administración de los documentos de archivo, la información y, por ende, la toma de decisiones de la alta administración, y la atención a los requerimientos de los entes de control y los ciudadanos.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

14. Que se pretende contratar a la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina (BPP) es viable y adecuada, considerando su naturaleza jurídica y su amplia experiencia en gestión documental y archivística. A continuación, se detallan los aspectos relevantes que respaldan esta decisión: Naturaleza Jurídica de la BPP: La BPP es un establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte del Municipio de Medellín. Fundada en 1952 mediante un convenio entre la UNESCO y el Gobierno de Colombia, desde 2006 es una entidad descentralizada del municipio de Medellín. Experiencia en Gestión Documental y Archivística: La BPP ha liderado la elaboración de instrumentos y procesos de gestión documental a diferentes entidades públicas y privadas con éxito. Además, la BPP ha elaborado las Tablas de Valoración Documental para la Gobernación de Antioquia, logrando la convalidación de dichos instrumentos por parte del Archivo General de la Nación, y el año pasado suministró un apoyo similar al que se está presentando para la Gobernación de Antioquia, con lo que demuestra su competencia.

15. Que la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, -BPP establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría Vice Alcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte del Municipio de Medellín. De conformidad con los estatutos de Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, -BPP se define entre sus funciones la siguiente: "Prestar todo tipo de servicios y actividades asociadas a la promoción y difusión de la cultura, así como la prestación de todo tipo de servicios y actividades propias y asociadas a los servicios de biblioteca y archivística" Acuerdo 7 de 2015 del Consejo Directivo de la BPP, artículo 5 literal C. En virtud de lo anterior, el Departamento de Antioquia, celebrará un contrato con la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, -BPP de Medellín para América Latina al ser dos entidades públicas de las relacionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la última tiene dentro de su objeto, la realización de funciones propias que le permiten ejecutar el objeto contractual pretendido y la satisfacción de la necesidad del Departamento de Antioquia, por lo cual procede la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa.

16. Que la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, -BPP es un establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte del Municipio de Medellín. Fundada en 1952 mediante un convenio entre la UNESCO y el Gobierno de Colombia, desde 2006 es una entidad descentralizada del municipio de Medellín.

17. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

ORGANISMO	CDP Y FECHA DE CREACIÓN	RUBROS
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	3500055591 por valor 350.000.000 del 10 de marzo de 2025	2320202006/173H/0-1010/C45991/220405

18. Que el Comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 11 de marzo de 2025 mediante Acta No. 14 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento el día 09 de abril de 2025 mediante Acta No. 018.

19. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 206-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 20211 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR La celebración de un contrato interadministrativo con la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina-BPP cuyo objeto será "Contrato interadministrativo para apoyar la gestión del consejo departamental de archivos y la dirección de gestión documental", con una duración de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina- BPP por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$350.000.000) Incluido IVA.

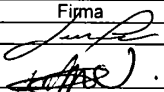
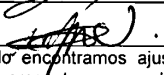
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		10/04/2025
Revisó	Lina Estefanía Velásquez Rendon – Directora de Gestión Documental		10/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de unos empleos de la Planta Global de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,
en uso de las facultades que le confiere el artículo 35° del Decreto Departamental 5104 del 24 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.
- B. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.
- C. Que mediante el artículo 35° del Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, por medio del cual se distribuye la planta global de empleos de la Administración Departamental sector central, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para actualizar y modificar los manuales específicos de funciones y competencias laborales, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada y la nueva planta de empleos.
- D. Que mediante oficio con radicado 2025020013905, del 9 de abril de 2025, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos solicita la modificación de los manuales específicos de funciones y competencias laborales correspondientes a los empleos con NUC 2000000240 y NUC 2000000241, Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, adscritos a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos - Subsecretaría de Servicios Administrativos - Dirección de Servicios Generales, empleos ocupados en provisionalidad en vacancia temporal, con el objetivo de ajustar los manuales a las necesidades del servicio del organismo, enfocándose en la atención eficiente de la prestación de servicios generales, y en el cumplimiento eficaz de los objetivos, políticas y

programas de la dependencia.

E. Que de acuerdo con la justificación y el estudio técnico realizado, es pertinente realizar la modificación al manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos solicitados, con el fin de optimizar la gestión administrativa y en aras de contribuir en la ejecución de los procesos y procedimientos, sin que con ello se desnaturalicen los mismos, pues las funciones asignadas guardan relación con el nivel y grado al cual pertenecen.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC 2000000241, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
Código	470
Grado	01
Nivel	Asistencial
Nro. de Plazas	Quinientos Seis (506)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Prestar el servicio de aseo, conservación y mantenimiento básico de las instalaciones de la administración departamental, haciendo uso de los recursos suministrados y siguiendo los procedimientos establecidos e instrucciones dadas, con el fin de mantener las instalaciones en condiciones adecuadas para un funcionamiento eficiente que favorezca el bienestar del personal interno y visitantes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar actividades de cargue y descargue de elementos, garantizando la preservación de su integridad, cumpliendo con los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo, y siguiendo las instrucciones de su jefe inmediato. 2. Ejecutar el mantenimiento preventivo y reparaciones menores a los equipos, maquinas, herramientas, instalaciones y demás elementos que le sean asignados para el desarrollo de las actividades propias de la competencia de la entidad, conforme a las orientaciones del jefe inmediato y necesidades de la entidad, dando uso adecuado a los equipos y elementos asignados para la ejecución de dicha función.	

- | |
|---|
| <div><div>3.</div><div>Brindar apoyo en las actividades relacionadas con los servicios generales que requiera la institución, conforme a las indicaciones del jefe inmediato.</div></div> <div><div>4.</div><div>Orientar a los usuarios suministrando la información que les sea solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional, de manera que se proyecte una buena imagen de la entidad.</div></div> <div><div>5.</div><div>Solicitar oportunamente los insumos y demás elementos necesarios, de acuerdo con los procedimientos establecidos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las labores asignadas.</div></div> <div><div>6.</div><div>Conservar los lugares asignados completamente aseados y ordenados, de acuerdo con las normas de seguridad, con el fin de proporcionar un ambiente agradable a los usuarios.</div></div> <div><div>7.</div><div>Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.</div></div> <div><div>8.</div><div>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</div></div> |
|---|

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- | |
|---|
| <div><div>Área de la Salud</div><div><div>-</div><div>Normatividad vigente de seguridad industrial</div></div><div><div>-</div><div>Normas de bioseguridad</div></div></div> <div><div>Área del Secretariado</div><div><div>-</div><div>Servicios del área de desempeño</div></div></div> <div><div>Área de Sistemas</div><div><div>-</div><div>Microsoft office power point</div></div><div><div>-</div><div>Microsoft office word</div></div><div><div>-</div><div>Microsoft office excel</div></div><div><div>-</div><div>Sistema Mercurio</div></div></div> <div><div>Área Administrativa</div><div><div>-</div><div>Sistema integrado de gestión</div></div><div><div>-</div><div>Plan de desarrollo departamental</div></div></div> |
|---|

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES
- Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio	- Manejo de la información - Relaciones interpersonales - Colaboración

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad	No requiere experiencia
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

ARTÍCULO 2° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC 2000000240, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
Código	470
Grado	01
Nivel	Asistencial
Nro. de Plazas	Quinientos Seis (506)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Prestar el servicio de aseo, conservación y mantenimiento básico de las instalaciones de la administración departamental, haciendo uso de los recursos suministrados y siguiendo los procedimientos establecidos e instrucciones dadas, con el fin de mantener las instalaciones en condiciones adecuadas para un funcionamiento eficiente que favorezca el bienestar del personal interno y visitantes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar actividades de cargue y descargue de elementos, garantizando la preservación de su integridad, cumpliendo con los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo, y siguiendo las instrucciones de su jefe inmediato. 2. Ejecutar el mantenimiento preventivo y reparaciones menores a los equipos, maquinas, herramientas, instalaciones y demás elementos que le sean asignados para el desarrollo de las actividades propias de la competencia de la entidad, conforme a las orientaciones del jefe inmediato y necesidades de la entidad, dando uso adecuado a los equipos y elementos asignados para la ejecución de dicha función. 3. Brindar apoyo en las actividades relacionadas con los servicios generales que	

- requiera la institución, conforme a las indicaciones del jefe inmediato.
- 4. Orientar a los usuarios suministrando la información que les sea solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional, de manera que se proyecte una buena imagen de la entidad.
 - 5. Solicitar oportunamente los insumos y demás elementos necesarios, de acuerdo con los procedimientos establecidos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las labores asignadas.
 - 6. Conservar los lugares asignados completamente aseados y ordenados, de acuerdo con las normas de seguridad, con el fin de proporcionar un ambiente agradable a los usuarios.
 - 7. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
 - 8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Área de la Salud

- Normatividad vigente de seguridad industrial
- Normas de bioseguridad

Área del Secretariado

- Servicios del área de desempeño

Área de Sistemas

- Microsoft office power point
- Microsoft office word
- Microsoft office excel
- Sistema Mercurio

Área Administrativa

- Sistema integrado de gestión
- Plan de desarrollo departamental

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES
- Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio	- Manejo de la información - Relaciones interpersonales - Colaboración

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad	No requiere experiencia
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

ARTÍCULO 3° - De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

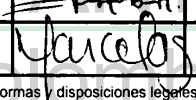
ARTÍCULO 4° - El contenido de la presente resolución se comunicará a los servidores públicos correspondientes.

ARTÍCULO 5° - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6° - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó/Revisó	Kely Johana Sotelo Gonzalez/Lina María Patiño Munera	Profesionales Universitarios - Dirección de Desarrollo Organizacional		Abril 11/25
Aprobó:	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		Ab. 11/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

Tipo:
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA, A LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2025"

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, las Leyes 2166 de 2021, 1757 de 2015, 134 de 1994, las Ordenanzas 25 de 2023 y 50 de 2023 de la Asamblea Departamental de Antioquia y demás normatividad vigente sobre la materia y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2, define que: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; a su turno, el artículo 38 precisa que "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", de forma coherente con el artículo 103 al decir que "el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".*
2. Que, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Gobierno – Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, desde su actuar misional, debe Liderar los planes, programas y proyectos que promuevan la participación ciudadana, comunal y comunitaria en todas las etapas del ciclo de la gestión pública, para promover el desarrollo local y la cultura ciudadana en el Departamento de Antioquia.
3. Que, la Ordenanza 25 de 2023, expedida por la Asamblea Departamental por medio de la cual **"ADOPTAR LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA, Y CREAR EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, cuyo objetivo es: *"Fortalecer las capacidades de la ciudadanía en general entendida como el conjunto de individuos, poblaciones, grupos, organizaciones e instituciones, de manera tal que facilite y promueva el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y la generación de espacios de diálogo público, permitiendo su incidencia en la toma de decisiones".*
4. Que, el artículo 14, de la Ordenanza 25 de 2023, determina la, **"LÍNEA ESTRATÉGICA 1: Promoción, apoyo e incentivos para la participación ciudadana"** e indica en su literal d) *"Incentivos económicos para la participación que se entreguen a través de convocatorias públicas para el apoyo de iniciativas distritales, municipales, subregionales y departamentales de participación ciudadana"*; y en su literal f) *"Promoción y apoyo de iniciativas de la ciudadanía para la puesta en marcha de procesos y mecanismos de participación ciudadana, contemplados en la Ley 1757 de 2015 y otras normas de participación ciudadana a las que haya lugar".*
5. Que, la Ordenanza 50 de 2023, expedida por la Asamblea Departamental **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023 - 2040, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, establece en su capítulo IV la: **"PROMOCIÓN DE ESTÍMULOS E INICIATIVAS Y RECONOCIMIENTO A LÍDERES COMUNALES, A**



RESOLUCION

TRAVÉS DE LA "CONVOCATORIA PÚBLICA DE ESTÍMULOS E INICIATIVAS" Y LA "CONVOCATORIA DE GRAN COMUNAL DE ANTIOQUIA", artículo 13: CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS, indica que, "es una estrategia que permite a la Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, articular esfuerzos para fortalecer a las organizaciones comunales y sociales (organizaciones ambientales, deportivas, culturales, comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otras) en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento". Y en su parágrafo 1, indica que el objetivo es: "Fortalecer la participación ciudadana en el Departamento de Antioquia, mediante la entrega de incentivos a organizaciones comunales y sociales que demuestren trabajo en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los territorios del departamento..."

6. Que, la Ordenanza 50 de 2023, en su parágrafo 5, determina: **"Financiación de la convocatoria pública Estímulos e Iniciativas. La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, en calidad de entidad coordinadora de la convocatoria pública de estímulos e iniciativas para la participación comunal y social en el Departamento de Antioquia, destinará mínimo el veinte por ciento (20%) del presupuesto asignado a la Secretaría, para garantizar la implementación, desarrollo y sostenibilidad de la convocatoria. Así mismo, podrá gestionar la incorporación de recursos provenientes del nivel nacional, del establecimiento de alianzas, convenios y acuerdos con organizaciones públicas y privadas de los distintos órdenes territoriales y de cooperación internacional. Los aportes que para la realización de la convocatoria realicen las diferentes secretarías o dependencias del departamento, serán adicionales a los recursos correspondientes al porcentaje indicado en el inciso anterior. El departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema comunal, podrá realizar alianzas, convenios y demás acuerdos de cooperación y articulación con otras entidades del orden municipal, distrital, departamental, nacional, internacional, públicas y privadas para la consecución de recursos adicionales a los indicados"**.
7. Que, para el año 2025, se da apertura a la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025, que está concebida como una estrategia, por medio de la cual se hace posible el apoyo y reconocimiento a los procesos que las organizaciones sociales y los organismos comunales, emprenden en beneficio de las comunidades que representan.
8. Que, el objetivo general de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025, es **"Fortalecer la participación ciudadana en el Departamento de Antioquia, mediante la entrega de incentivos a organizaciones comunales y sociales que demuestren trabajo en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los territorios del departamento"**
9. Que, conforme al contenido de la Ordenanza Departamental 50 de 2023, la Convocatoria Pública Programa Estímulos e Iniciativas, tiene 6 líneas de trabajo, en las cuales, cada proyecto deberá estar directamente relacionado con una de ellas.
10. Que, para la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025, las líneas son las siguientes:



RESOLUCION

- Línea 1 - Comunidad interactiva
- Línea 2 - Desarrollo sostenible y sustentable
- Línea 3 - Emprendimientos productivos comunitarios - Desarrollo Socio- Económico
- Línea 4 - Infraestructura social - Espacios para bienestar
- Línea 5 - Inclusión social - Desarrollo Humano
- Línea 6 - Participación Ciudadana – Desarrollo Social

11. Que, se podrán presentar proyectos, en cada una de las líneas, teniendo en cuenta las temáticas determinadas para cada una de ellas.
12. Que, la presente Convocatoria, permite democratizar la adjudicación de los recursos públicos, a través de la convocatoria pública de propuestas sociales y comunales, bajo los principios de equidad, igualdad, legalidad y transparencia, crear mecanismos y herramientas para hacer posible el fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunales, contribuir al desarrollo, formación y generación de capacidades para mejorar la gestión, organización, asociatividad, trabajo en red e interfocución con el Estado a través de una estrategia que facilite la participación ciudadana.
13. Que, para la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025, se dispone de un presupuesto oficial de hasta NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$980.000.000).
14. Que, el total de los recursos serán distribuidos en 70 proyectos, por valor de \$14.000.000 cada uno, distribuidos en las 9 subregiones del Departamento, de acuerdo a la siguiente formula:

Departamento	Subregión	N° de municipios por subregión	NBI por Subregión (DANE) (%)	Promedio nivel de participación (Observatorio Departamental de Participación)	N° de Estímulos a asignar por subregión
		40%	50%	10%	
Antioquia	Urabá	11	49,59	63	12
	Oriente	23	10,14	70	8
	Occidente	19	19,82	57,6	9
	Magdalena Medio	6	15,33	75,9	5
	Bajo Cauca	6	40,01	70,4	9
	Suroeste	23	13,19	64,1	8
	Nordeste	10	19,53	69,4	7
	Valle de Aburrá	9	4,33	80,1	4
	Norte	17	16,37	60,4	8
		124	188,31	610,9	
TOTAL					70

15. Que, los públicos convocados que podrán participar en la versión de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025, son los siguientes tipos de organizaciones:



RESOLUCION

- Todas las organizaciones comunales de primero y segundo grado, con personería jurídica vigente y activa, para los periodos correspondientes, con estatutos actualizados o en proceso de actualización, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes y cuyos dignatarios estén debidamente elegidos y registrados ante la autoridad competente, de los municipios del departamento de Antioquia, exceptuando a Medellín.
 - Todas las organizaciones sociales de diferente índole, legalmente constituidas, con personería jurídica vigente, con mínimo un (1) año de constitución al momento de la presentación de la iniciativa, sin ánimo de lucro, representadas legalmente por personas mayores de 18 años, con estatutos vigentes y con sus cuadros directivos debidamente designados y reconocidos ante el organismo de inspección y vigilancia correspondiente, con domicilio en las áreas rurales y urbanas de los municipios de Antioquia, exceptuando a las organizaciones que pertenezcan al municipio de Medellín.
16. Que, el desembolso de los recursos económicos a las organizaciones que resulten ganadoras, únicamente se realizará con el cumplimiento de los requisitos definidos en los lineamientos de esta convocatoria.
17. Una vez se surta el proceso de elección de los ganadores, se proyectará una resolución por la cual se asignan y se realiza giro directo de los recursos financieros para la ejecución de las propuestas ganadoras dentro de la convocatoria, la cual se enviará al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación – COS- para su revisión y aprobación.
18. Que, toda la información relacionada con la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025, estará disponible en la página web: www.antioquia.gov.co, donde se encontrarán las bases y lineamientos, los formatos anexos, el cronograma y demás documentos relacionados con la Convocatoria y su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura a la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la iniciación de todos los trámites correspondientes a la presente Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el documento de bases y lineamientos de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025, en sus documentos complementarios y en los generados de acuerdo con las necesidades y dinámicas de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: La Convocatoria estará sometida, en todos sus aspectos, a las disposiciones legales y a las que, sobre el particular se establezcan en el documento de bases y lineamientos de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2025, y los documentos complementarios o aclaratorios, los cuales hacen parte íntegra de la presente Resolución.

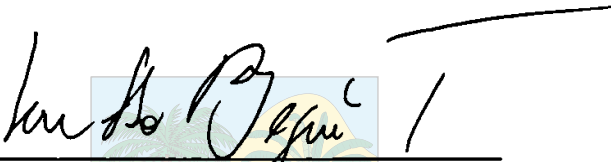


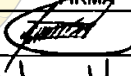
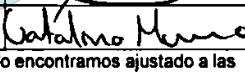
RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución, en la página web oficial: www.antioquia.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Leticia Soto Mejía – Profesional Universitario - Secretaría de Gobierno		21-04-2025
Revisó y Aprobó	Catalina Moreno Cruz – Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana – Secretaría de Gobierno		22/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2025060167293

Fecha: 22/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**”

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA (DANE 305237000256)**, propiedad de la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PROFED**, ubicado en la calle 29 N° 27 - 29 del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfono: (604) 8665061, correo electrónico: colegioceral5061@hotmail.com; en jornada **DIURNA MAÑANA Y TARDE**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	9150	17/11/2000
Séptimo	9150	17/11/2000

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**"

Octavo	9150	17/11/2000
Noveno	9150	17/11/2000
Décimo	9150	17/11/2000
Undécimo	9150	17/11/2000

La señora, **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.901.210, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2024010491010 del 25/10/2024, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para las jornadas **DIURNA MAÑANA Y TARDE**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la auto evaluación EVI 2024, se evidencia una diferencia de **\$1.765.903.929**, debido a que las tarifas registradas en el EVI, no son las mismas que se les autorizo en la resolución del 2024, **S2024060021104**, por lo que se solicita realizar los ajustes pertinentes en el aplicativo y enviar la evidencia a este despacho. Dichas inconsistencias se detallan en el siguiente cuadro:

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa anual 2024 Resolución S2024060021104	DIFERENCIA MATRICULA
Sexto	\$ 4.627.740	\$ 4.622.741	\$ 4.999
Séptimo	\$ 46.227.395	\$ 4.622.741	\$ 41.604.654
Octavo	\$ 462.274.048	\$ 4.622.741	\$ 457.651.307
Noveno	\$ 426.599.232	\$ 4.622.741	\$ 421.976.491
Décimo	\$ 426.599.232	\$ 4.265.993	\$ 422.333.239
Undécimo	\$ 426.599.232	\$ 4.265.993	\$ 422.333.239

Analizando los estados financieros según proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	518.649.562
EEFF 2023	412.526.380
Devoluciones y becas 2023	\$ 26.056.289
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 80.066.893,00
EVI-2024 con base a EEFF 2023	360.207.380
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	(\$ 52.319.000)

1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con respecto al análisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 80.066.893,00**

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**”

2. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con relación al reporte EVI2024, se evidencia una diferencia de \$ 52.319.000

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025**: Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Libertad Regulada por autoevaluación EVI (0,63%), para un total de **7,33%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 18 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **7.33%** para todos los grados.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PROFED**, ubicado en la calle 29 N° 27 - 29 del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfonos: (604) 8665061, correo electrónico: colegioceral5061@hotmail.com; en jornada **DIURNA MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de **DANE 305237000256**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para el año académico 2025.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7,33%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 “Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
7,33%	Siguientes Grados.	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6”.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**”

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 4.961.588	\$ 496.159	\$ 4.465.429	\$ 446.543
Séptimo	\$ 4.961.588	\$ 496.159	\$ 4.465.429	\$ 446.543
Octavo	\$ 4.961.588	\$ 496.159	\$ 4.465.429	\$ 446.543
Noveno	\$ 4.578.690	\$ 457.869	\$ 4.120.821	\$ 412.082
Décimo	\$ 4.578.690	\$ 457.869	\$ 4.120.821	\$ 412.082
Undécimo	\$ 4.578.690	\$ 457.869	\$ 4.120.821	\$ 412.082

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA** del Municipio de Donmatías – Antioquia.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**”

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

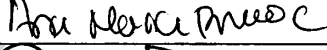
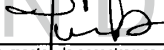
ARTÍCULO OCTAVO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		07/04/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		09/04/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		10/04/25
Aprobó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		10/04/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2025060167294
Fecha: 22/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**"

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (DANE 305440000954)**, propiedad de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la calle 31 N° 25-02 del municipio de **MARINILLA**, Teléfono: (604) 354 96 19 - 311 720 14 58, correo electrónico juang.arboleda@upb.edu.co, colegio@upb.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	7017	07/09/2000
Primero	11504	23/06/2008

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**”

Segundo	11504	23/06/2008
Tercero	11504	23/06/2008
Cuarto	11504	23/06/2008
Quinto	11504	23/06/2008
Sexto	11504	23/06/2008
Séptimo	11504	23/06/2008
Octavo	11504	23/06/2008
Noveno	11504	23/06/2008
Décimo	125395	18/09/2014
Undécimo	125395	18/09/2014

El Señor **JUAN GONZALO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.642.951, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada, para la jornada **COMPLETA**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 4 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida.

Grado	No. Estudiantes EVI 2024	Nro. estudiantes SIMAT Ago. 2024	Diferencia # Estudiantes
Transición	11	11	0
Primero	26	27	-1
Segundo	21	21	0
Tercero	29	29	0
Cuarto	25	25	0
Quinto	36	36	0
Sexto	35	37	-2
Séptimo	46	46	0
Octavo	35	36	-1
Noveno	48	48	0
Décimo	34	34	0
Undécimo	35	35	0

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**”

Analizando los estados financieros de acuerdo con las proyecciones y cálculos de SEDUCA, y comparándolos con la información contable reportada tanto en el EVI como en los estados financieros a corte del 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	2.304.886.218
EEFF 2023	2.435.554.985
Devoluciones y becas 2023	\$ 114.884.323
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 15.784.444,00
EVI-2024 con base a EEFF 2023	2.435.554.985
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 0

1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con respecto al análisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 15.784.444,00**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

Por conceptos como **Constancias y certificados** el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las **Salidas pedagógicas** se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto de **Póliza Estudiantil** Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**”

razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025**: Incremento básico IPC (6,12%), Puntaje FECODE (1,6%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Libertad Regulada Acreditación de Calidad (0,8%), para un total de **9,27%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°07 del 17 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **15%** para el primer grado, y un incremento **9,27%** para los siguientes

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACIÓN DE CALIDAD**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la calle 31 N° 25-02 del municipio de **MARINILLA**, Teléfono: (604) 354 96 19 - 311 720 14 58, correo electrónico juang.arboleda@upb.edu.co, colegio@upb.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305440000954**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACIÓN DE CALIDAD** para el año académico 2025.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 “Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
9,27%	Siguientes Grados.	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6”.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954 del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 11.966.085	\$ 1.196.608	\$ 10.769.476	\$ 1.076.948
Primero	\$ 11.369.861	\$ 1.136.986	\$ 10.232.875	\$ 1.023.288
Segundo	\$ 10.799.473	\$ 1.079.947	\$ 9.719.526	\$ 971.953
Tercero	\$ 10.042.610	\$ 1.004.261	\$ 9.038.349	\$ 903.835
Cuarto	\$ 9.770.283	\$ 977.028	\$ 8.793.255	\$ 879.325
Quinto	\$ 9.227.197	\$ 922.720	\$ 8.304.477	\$ 830.448
Sexto	\$ 7.444.705	\$ 744.470	\$ 6.700.234	\$ 670.023
Séptimo	\$ 7.444.705	\$ 744.470	\$ 6.700.234	\$ 670.023
Octavo	\$ 7.444.705	\$ 744.470	\$ 6.700.234	\$ 670.023
Noveno	\$ 5.966.380	\$ 596.638	\$ 5.369.742	\$ 536.974
Décimo	\$ 5.966.380	\$ 596.638	\$ 5.369.742	\$ 536.974
Undécimo	\$ 5.926.068	\$ 592.607	\$ 5.333.461	\$ 533.346

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Derechos de admisión	Todos	\$ 205.046
Carné estudiantil, estudiantes nuevos	Todos	\$ 65.562
Seguro estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 106.811
Pruebas de regulación estandarizadas (Voluntario)	2° a 11°	\$ 62.175
Salidas Escolares (Voluntario)	Transición a 3°	\$ 217.393
Salidas Escolares - encuentro formativo y convivencia (Voluntario)	4° a 9°	\$ 276.398
Salidas Pedagógica y de crecimiento personal (Voluntario)	10°	\$ 302.022
Salidas Pedagógicas y de crecimiento (Voluntario)	11°	\$ 408.506
Duplicado boletines escolares periódicos	Todos	\$ 3.169
Constancias de desempeño / Certificado de estudio y Certificado de calificaciones (Voluntario)	Todos	\$ 9.397
Duplicado diploma grado 11° (Voluntario)	11°	\$ 84.575

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**"

Certificado acta de grado 11° (Voluntario)	11°	\$ 22.619
Carné egresado o duplicado (Voluntario)	11°	\$ 65.562
Actividades lúdico- recreativas y de motricidad (Voluntario)	Todos	\$ 77.309
Ceremonia de Grado 11° (Voluntario)	11°	\$ 108.341

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de **Marinilla** – Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954** del Municipio de **Marinilla** – Departamento de **Antioquia**"

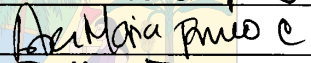
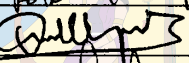
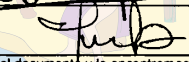
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		04/04/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		04/04/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		10 Abril 2025
Aprobó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		10/04/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060167295

Fecha: 22/04/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA - DANE 305237000299** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO RAYUELA - DANE 305237000299 del Municipio de Donmatías - Departamento de Antioquia"

ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA (DANE 305237000299)**, propiedad de **LA SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO EDUCATIVO RAYUELA LTDA.** Ubicado en la calle 29 N° 31 - 30 del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfonos; (604) 8663687 / 3148698118, correo electrónico: **cerayuela94@gmail.com**, en jornada **DIURNA MAÑANA Y TARDE**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
-------	----------------------------	-------

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO RAYUELA - DANE 305237000299 del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

Pre Jardín	22188	11/10/2006
Jardín	22188	11/10/2006
Transición	22188	11/10/2006
Primero	22188	11/10/2006
Segundo	22188	11/10/2006
Tercero	22188	11/10/2006
Cuarto	22188	11/10/2006
Quinto	22188	11/10/2006

La señora **MARÍA CRISTINA ARTEAGA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.595.261, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia con el radicado 2024010483126 del 22/10/2024, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada, para las jornadas **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Analizando los estados financieros según proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	616.383.799
EEFF 2023	661.157.593
Devoluciones y becas 2023	\$ 92.738.182
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	-\$ 137.511.976,00
EVI-2024 con base a EEFF 2023	661.157.593
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 0

1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con respecto al análisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 137.511.976,00**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO RAYUELA - DANE 305237000299 del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

Por conceptos como "*Constancias y certificados*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las "*Salidas pedagógicas*" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto "*Póliza Estudiantil*": Se le recuerda al establecimiento educativo que "*La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado*".

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Autoevaluación EVI (0,63%), para un total de 7,5% para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 21 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del 20% para el primer grado, y un incremento 7,5% para los siguientes

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO RAYUELA - DANE 305237000299 del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, de propiedad de **LA SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO EDUCATIVO RAYUELA LTDA.** Ubicado en la calle 29 N° 31 - 30 del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfonos; (604) 8663687 / 3148698118, correo electrónico: cerayuela94@gmail.com. en jornada **DIURNA**, calendario **A**, número de **DANE: 305237000299**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para el año académico 2025.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado".
7,5%	Siguientes Grados.	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6".

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre Jardín	\$ 8.400.047	\$ 840.005	\$ 7.560.042	\$ 756.004
Jardín	\$ 7.525.042	\$ 752.504	\$ 6.772.538	\$ 677.254
Transición	\$ 6.063.572	\$ 606.357	\$ 5.457.215	\$ 545.721
Primero	\$ 4.455.755	\$ 445.575	\$ 4.010.179	\$ 401.018
Segundo	\$ 3.907.696	\$ 390.770	\$ 3.516.926	\$ 351.693
Tercero	\$ 3.651.210	\$ 365.121	\$ 3.286.089	\$ 328.609
Cuarto	\$ 3.391.389	\$ 339.139	\$ 3.052.250	\$ 305.225
Quinto	\$ 3.063.659	\$ 306.366	\$ 2.757.293	\$ 275.729

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO RAYUELA - DANE 305237000299 del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

OTROS COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Bibliobanco (Voluntario)	Primaria	\$ 160.000
Útiles y materiales (voluntario)	Preescolar	\$ 160.000
Seguro estudiantil (voluntario)	Todos	\$ 25.000
Certificados y documentación adicional	Todos	\$ 110.000
Salidas pedagógicas (Voluntario)	Todos	\$ 230.000
Convivencias (Voluntario)	Primaria	\$ 55.000

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA** del Municipio de Donmatías – Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO RAYUELA - DANE 305237000299 del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Daniel Restrepo J.	04/04/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C	04/4/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar F Velásquez	10 Abril 2025
Aprobó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	María Lilliana Mendieta	10/04/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060167297

Fecha: 22/04/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR - DANE 305042000707 del Municipio de Santa Fe de Antioquia - Departamento de Antioquia"

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR (DANE 305042000707)**, de propiedad de la **CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CARED**, ubicado en la **CALLE 9 A # 8-09**, teléfonos: 6048533104-6048508954-3116176495 y correos electrónicos corcared1@yahoo.es / jhjamope@yahoo.es / hegipi69@yahoo.com, del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en jornada **MAÑANA**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	032669	02/04/2014

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

Jardín	032669	02/04/2014
Transición	032669	02/04/2014
Primero	032669	02/04/2014
Segundo	032669	02/04/2014
Tercero	032669	02/04/2014
Cuarto	032669	02/04/2014
Quinto	032669	02/04/2014
Sexto	032669	02/04/2014
Séptimo	032669	02/04/2014
Octavo	032669	02/04/2014
Noveno	032669	02/04/2014
Décimo	032669	02/04/2014
Undécimo	032669	02/04/2014

El señor JHON JAIRO MONTOYA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.472.403, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2024010490991 del 25/10/2024, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por certificado de calidad para la jornada MAÑANA, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Analizando los estados financieros de acuerdo con las proyecciones y cálculos de SEDUCA, y comparándolos con la información contable reportada tanto en el EVI como en los estados financieros a corte del 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	795.356.088
EEFF 2023	787.976.178
Devoluciones y becas 2023	\$ 0
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 7.379.910,00
EVI-2024 con base a EEFF 2023	787.976.178
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 0

1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con respecto al análisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de \$ 7.379.910,00

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

Por conceptos como *Constancias y certificados* el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

Con relación al concepto de **Póliza Estudiantil** Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

En atención a la solicitud presentada para la aprobación del concepto de **otros cobros periódicos**, correspondiente a la **Media Técnica para grado 10° y 11°**, se comunica que conforme a lo establecido en la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), La Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y la Circular K2024090000199 de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, es necesario que la institución educativa cuente con la licencia correspondiente para dictar el referido curso. Dicha licencia constituye un requisito indispensable que garantiza el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad en la oferta educativa, y su ausencia imposibilita la aprobación de la solicitud en los términos requeridos. Por lo anterior, se rechaza la aprobación del cobro solicitado hasta que se regularice la situación mediante la obtención de la licencia exigida por el marco jurídico vigente.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, **CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025**: Incremento básico IPC (6,12%), Puntaje FECODE (1,6%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Libertad Regulada Acreditación de Calidad (0,8%), para un total de **9,27%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 15 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **9,27%** para todos los grados.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACIÓN DE CALIDAD**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR, de propiedad de la CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CARED, ubicado en la CALLE 9 A # 8-09, teléfonos: 6048533104-6048508954-3116176495 y correos electrónicos corcared1@yahoo.es / jhiamope@yahoo.es / hegipi69@yahoo.com, del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305042000707, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACIÓN DE CALIDAD para el año académico 2025.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
9,27	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado".
9,27%	Siguientes Grados.	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6".

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre Jardín	\$ 4.536.583	\$ 453.658	\$ 4.082.925	\$ 408.293
Jardín	\$ 4.536.583	\$ 453.658	\$ 4.082.925	\$ 408.293
Transición	\$ 4.457.584	\$ 445.758	\$ 4.011.826	\$ 401.183
Primero	\$ 4.325.407	\$ 432.541	\$ 3.892.866	\$ 389.287
Segundo	\$ 4.246.370	\$ 424.637	\$ 3.821.733	\$ 382.173
Tercero	\$ 4.033.281	\$ 403.328	\$ 3.629.953	\$ 362.995
Cuarto	\$ 3.921.450	\$ 392.145	\$ 3.529.305	\$ 352.931
Quinto	\$ 3.921.450	\$ 392.145	\$ 3.529.305	\$ 352.931
Sexto	\$ 3.921.450	\$ 392.145	\$ 3.529.305	\$ 352.931
Séptimo	\$ 3.921.450	\$ 392.145	\$ 3.529.305	\$ 352.931
Octavo	\$ 3.735.047	\$ 373.505	\$ 3.361.543	\$ 336.154
Noveno	\$ 3.666.120	\$ 366.612	\$ 3.299.508	\$ 329.951
Décimo	\$ 3.666.120	\$ 366.612	\$ 3.299.508	\$ 329.951
Undécimo	\$ 3.641.347	\$ 364.135	\$ 3.277.213	\$ 327.721

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Certificados de estudio	Todos	\$ 11.473
Derechos de grado	Undécimo	\$ 78.674
Carné estudiantil	Todos	\$ 13.112
Seguro estudiantil	Todos	\$ 13.768

ARTÍCULO CUARTO. NO SE AUTORIZA el cobro correspondiente a la Media Técnica para los grados 10° y 11°, en razón de que la institución educativa no acredita el cumplimiento de los requisitos legales y normativos indispensables para la oferta de dicho curso.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO SEXTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Establecimiento Educativo denominado INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de **Santa Fe de Antioquia – Antioquia**.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

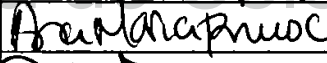
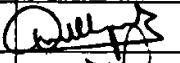
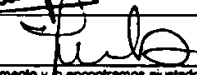
ARTÍCULO DÉCIMO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

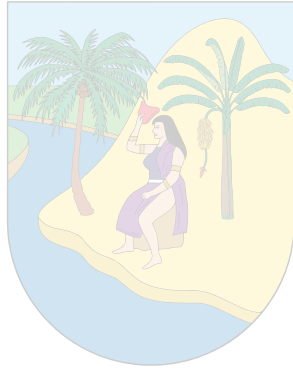
PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		07/04/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		07/4/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		10 Abr. 1 2025
Aprobó:	María Liliene Mendieta Directora de Asuntos Legales		10/04/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*